



# Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas TERCERA VISITADURIA GENERAL

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 048/2017/III-R

Quejosa: [REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

Reynosa, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente de queja número 048/2017/III-R, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunció presuntos actos violatorios de derechos humanos imputados a la Unidad de Investigación 1 Especializada de Personas No Localizadas o Privadas de la Libertad de esta ciudad; una vez agotado nuestro procedimiento este Organismo procede a emitir resolución tomando en cuenta los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha 24 de abril del año dos mil diecisiete se recibió en este Organismo la queja por parte de la C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

*"...Que el día 21 de abril de 2017, su hijo de nombre [REDACTED] de 22 años de edad, salió de su domicilio ubicado en calle [REDACTED], en Reynosa, Tamaulipas, desconociéndose su paradero hasta la fecha, señala que tiene conocimiento que su hijo se dirigía a visitar a su novia en la colonia [REDACTED] de esta ciudad, a bordo de un vehículo marca Ford, tipo Taurus color gris el cual se lo había prestado un amigo, pero a la fecha no ha sido localizado agrega que acudió ante la Unidad de Investigación 1 en Asistencia a Personas No Localizadas o*

*Privadas de su libertad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en donde interpuso denuncia de hechos sobre la desaparición de su hijo radicándose la carpeta de investigación número [REDACTED], refiere que lo ha buscado con sus familiares, centros hospitalarios y en dependencias de seguridad pública, pero no ha logrado localizarlo, motivo por el cual solicita la intervención de este Organismo Nacional siendo todo lo que desea manifestar. Se agrega a la presente copia de la credencial de elector del compareciente expedido por el Instituto Federal Electoral, así como de hoja de Atención que le entregó la Unidad de Investigación 1 en Asistencia a personas no Localizadas de la PGJ y fotografía de su hijo [REDACTED] [REDACTED] ...”*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose bajo el número 48/2017-III-R y se acordó solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe relacionado con los hechos materia de la presente queja.

3.- Mediante oficio número 2520/2017, de fecha 29 de Junio del año en curso el Lic. Juan Manuel Jaramillo Alvarado, de la unidad de Investigación 1 en Asistencia a Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*“... Por medio del presente y en atención a su oficio número 0389/2017 de fecha 06 de junio del año en curso y recibido en esta Representación Social en fecha 22 de Junio de 2017, relativo a la queja número 48/2017-III-R, presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED], me permito informar a Usted, en tiempo y forma lo siguiente: UNICO.- Que no son cierta las imputaciones violatorias de Derechos Humanos, de las cuales se queja la [REDACTED]*

██████████; ya que en todo momento esta representación Social, ha actuado bajo el marco de derecho y legalidad, respetado los principios fundamentales que como persona presenta; Así mismo se informa que efectivamente en fecha 24 de Abril de 2017, acude ante esta Unidad de Investigación la C. ██████████, a fin de denunciar la no localización de su hijo ██████████ ██████████ de 22 años de edad, dándose inicio a la Carpeta de Investigación número ██████████ y como parte de la debida integración de la misma a fin de dar con el paradero del C. ██████████, se realizo lo siguiente: 24 de abril de 2107.- Acta de Lectura de Derechos. 24 de Abril de 2017.- Acuerdo de Inicio. 24 de Abril de 2017.- Oficio de Investigación, dirigido al Inspector General de las Unidades de Investigación. a) Se realiza toma de muestra hemática para el cotejo correspondiente en la base de datos con que cuenta el Departamento de Genética Forense. 24 de Abril de 2017.- Oficio dirigido al Departamento de Atención a Víctimas del Delito. 05 de Mayo de 2017.- Oficio al Órgano Desconcentrado Administrador de los Centros Federales de Adaptación Social, a fin de que informe si el C. ██████████, se encuentra recluido en alguno de los centros Penitenciarios con que cuenta el órgano. 05 de Mayo de 2017.- Oficio a correspondientes de exhortos a los Agentes del Ministerio Público de Procedimientos Penal Acusatorio de esta Jurisdicción. 07 de Junio de 2017.- Traslado y entrega de muestra he matica al Laboratorio de Genética Forense. 21 de Junio de 2017.- Se recibe oficio de designación de Perito Biólogo a fin de que realice el comparativo de perfiles genéticos correspondiente. 16 de Junio de 2017.- Se giran los oficios de Protocolo para búsqueda y localización de personas. 23 de Junio de 2017.- Se tiene por recibido el dictamen de ADN, mediante el cual se informa a esta Autoridad, el resultado positivo del cotejo realizado con el cuerpo calcinado relacionado con los hechos ocurridos en el Libramiento ██████████ ██████████ como referencia frente al motel ██████████ de esta ciudad fronteriza. 26 de Junio del 2017.- Oficio de Notificación a la C. ██████████ ██████████ 26 de Junio de 2017.- Oficio dirigido al Agente del Ministerio Público de Procedimientos Penal Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad de Investigación 1, a fin de que en apoyo a las labores propias de esta Representación Social, haga llegar copia certificada respecto de las diligencias practicadas de la entrega del cuerpo del C. ██████████. 28 de Junio de 2017.- Comparecencia de la C. ██████████

██████████, mediante la cual manifiesta el fallecimiento de su hijo en los hechos ocurridos en el ██████████ ██████████, como referencia frente al motel ██████████ de esta ciudad, presentando original y copia del Acta de Defunción número ██████████ registrada dentro del Libro 4 de la Oficialía Segunda, Acta de Nacimiento del C. ██████████ y Registro de Defunción. En ese contexto y a fin de investigar los hechos que derivaron con la muerte del C. ██████████ ██████████ esta Autoridad continuará con las diligencias correspondientes, hecho lo anterior se establezca el motivo y en su momento jurídico oportuno se dicte una resolución dentro de la Carpeta de investigación iniciada. Anexando copia Certificada de los archivos que la integran. Lo anterior se informa para los efectos a que haya lugar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 15 ter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado...”

4. Una vez rendido el informe de la autoridad señalada como responsable se dio vista a la parte quejosa a fin de que manifestara lo que a su interés legal convenga, así mismo en virtud de lo informado se omitió la apertura del período probatorio.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

#### **5.1 PROBANZAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:**

5.1.1 Documental consistente en copia certificada de la carpeta de Investigación ██████████ iniciada con motivo de los hechos denunciados por la aquí quejosa ante la Unidad de Investigación

número 1 en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad.

## **5.2 DILIGENCIAS RECABADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO:**

5.2.1. Obra en autos diligencia recabada por personal de esta Comisión en fecha 28 de junio del año en curso, en la cual la C. [REDACTED] manifestó lo siguiente:

*"...Que vengo a informar a esta dependencia, que vengo a desistirme de la queja que interpuse en virtud de que mi hijo [REDACTED], apareció, toda vez que el día de los acontecimientos sufrió un accidente automovilístico y falleció por lo que anexo una copia del acta de defunción, por lo que es mi deseo desistirme de la queja que interpuse y declino a favor de la Unidad de Investigación 1 Especializada de Personas no Localizadas o Privadas de la Libertad en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, agradezco a este Organismo la atención que se le dio a la presente queja ..."*

6. Una vez concluido el período probatorio el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.** Este Organismo es competente para conocer la queja interpuesta por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades que prestan sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado

“B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la resolución A/RES/48/134 concerniente a los *Principios relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos* (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

**SEGUNDA.** El acto reclamado por la C. [REDACTED] [REDACTED] consistió en que denunció la desaparición de su hijo [REDACTED] [REDACTED] ante la Unidad de Investigación 1 en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, la cual no había realizado los esfuerzos para la localización de su hijo.

**TERCERA.** Al respecto de lo anterior es de advertirse que mediante diligencia de comparecencia recabada por este Organismo a la quejosa en fecha 28 de junio del 2017 recabada a la aquí quejosa misma en la que refirió otorgar su desistimiento en favor de la autoridad señalada como responsable, toda vez que la Unidad de Investigación 1 Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, efectuó las investigaciones correspondientes por lo que se dio con el paradero de su hijo, otorgando su

desistimiento a favor de la autoridad implicada; tomando en consideración lo señalado por la accionante de esta vía y en virtud de que el objetivo que perseguía era que fuera localizado su hijo situación que se logró a través de la investigación de la unidad investigadora se estima que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: *Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:[...] IV. "Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia de la queja".* En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 47 fracción I de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 47 fracción IV de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

## **D E T E R M I N A C I Ó N**

**PRIMERO:** Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 Fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento a los quejosos que cuentan con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el 27 y 69 del Reglamento Interno.

**Lic. Gustavo G. Leal González**  
**Tercer Visitador General**